

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002924-2022-JN/ONPE

Lima, 24 de Agosto del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 002091-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA, por no contar con una cuenta en el sistema financiero; el recurso de apelación interpuesto por la referida organización política; así como el Informe N° 005225-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 002091-2022-JN/ONPE, del 27 de mayo de 2022, se sancionó a la organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA (en adelante, OP), con una multa de cuatro con veinticinco centésimas (4.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el literal a) del artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no tener una cuenta en el sistema financiero, infracción tipificada en el numeral 1 del literal a) del artículo 36 de la LOP;

De acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 002091-2022-JN/ONPE fue notificada a la OP el 8 de junio de 2022, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 23 de junio de 2022. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al JNE el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por la organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA contra la Resolución Jefatural N° 002091-2022-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RMGHHXA



**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a la organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/rcg

